


 <p><i>Actualidad del Congreso de los Diputados</i></p> <p>El Pleno aprueba el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, que continúa su tramitación en el Senado</p> <p style="text-align: right;">Pag. 2</p>	<p><i>Leído en prensa</i></p>  <p>Francia eliminará las tasas judiciales en enero de 2014</p> <p style="text-align: right;">Pag. 7</p>
 <p><i>Sentencias de interés</i></p> <p>Retribuciones percibidas por el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de una sociedad de responsabilidad limitada. Supuesto en que el consejero posee más del 97% de las participaciones señalándose en los Estatutos que el cargo de administrador es gratuito. Aplicación al caso de la L 43/1995, que no contiene norma específica relativa a la retribución de los administradores. Las cantidades abonadas tienen el concepto de liberalidad y por tanto no son deducibles.</p> <p style="text-align: right;">Pag. 7</p>	 <p>Agencia Tributaria</p> <p>Normas en tramitación</p> <p>PAGOS FRACCIONADOS DE 2013.</p> <p style="text-align: right;">Pag. 9</p>

Boletines Oficiales consultados:



14 de noviembre de 2013



Actualidad del Congreso de los Diputados

El Pleno aprueba el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, que continúa su tramitación en el Senado

Fecha 13/11/2013

- La Cámara ha aprobado el **proyecto de ley orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal**

El Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado el **dictamen del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado** para 2014, que continúa su tramitación en el Senado. En caso de que la Cámara Alta no acuerde ninguna modificación, quedarán definitivamente aprobados, y si se incluye alguna enmienda, el texto deberá volver al Congreso para que éste decida si ratifica o revoca esos cambios.

[Ver más](#)

En el texto original:

En el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, se incluye, con la finalidad de consolidar las finanzas públicas, la prórroga del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal establecido para 2012 y 2013.

También se prorrogan la reducción del rendimiento neto de las **actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo**, a semejanza de la que se introduce en el Impuesto sobre Sociedades respecto de la aplicación por las microempresas de un tipo reducido de gravamen cuando, igualmente, mantengan o creen empleo, así como el tratamiento que se otorga en el Impuesto a los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, en ambos casos por los efectos beneficiosos que ello puede provocar en la actividad económica.

Adicionalmente, **para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas**, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 1 por ciento, al tiempo que se regula la compensación por la pérdida de beneficios fiscales que afecta a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2013 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

14 de noviembre de 2013

Por lo que concierne **al Impuesto sobre Sociedades**, además de las prórrogas de la aplicación del tipo reducido de gravamen del que disfrutaban las microempresas cuando mantienen o crean empleo, y del tratamiento que se confiere a los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, también se recoge la fijación de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los supuestos de transmisión, y la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2014.

Con el propósito de mantener la senda de consolidación fiscal, se prorrogan durante 2014 los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que se fijaron para los ejercicios 2012 y 2013.

También se prorroga durante 2014 la exigencia del gravamen del **Impuesto sobre el Patrimonio**, al objeto de contribuir a la reducción del déficit público.

La actualización de los valores catastrales, al alza o a la baja, para su adecuación con el mercado inmobiliario está directamente vinculada, a nivel municipal, con la fecha de aprobación de la correspondiente ponencia de valores. Con esta finalidad y a la vista de los estudios realizados al efecto, se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y que están incluidos en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto.

En el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** se procede a actualizar la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1 por ciento.

Texto introducido mediante enmiendas sobre el IVA:

Sección 1.ª pre (nueva). Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 71 bis (nuevo). Exenciones en operaciones interiores.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el número 8.º del apartado Uno del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«8.º Las prestaciones de servicios de asistencia social que se indican a continuación efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social:

- a) Protección de la infancia y de la juventud. Se considerarán actividades de protección de la infancia y de la juventud las de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la de asistencia a lactantes, la custodia y atención a niños, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas en favor de personas menores de veinticinco años de edad.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- d) Asistencia a minorías étnicas.
- e) Asistencia a refugiados y asilados.
- f) Asistencia a transeúntes.

14 de noviembre de 2013

- g) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- h) Acción social comunitaria y familiar.
- i) Asistencia a ex-reclusos.
- j) Reinserción social y prevención de la delincuencia.
- k) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
- l) Cooperación para el desarrollo.

La exención comprende la prestación de los servicios de alimentación, alojamiento o transporte accesorios de los anteriores prestados por dichos establecimientos o entidades, con medios propios o ajenos.»

Se modifica el artículo 70. Dos de forma que los servicios que se enumeran que se localicen, según las reglas aplicables en Canarias, Ceuta o Melilla pasarán a quedar sujetos a IVA si son objeto de utilización o explotación en la Península o Islas Baleares.

Artículo 71 ter (nuevo). Lugar de realización de las prestaciones de servicios.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el apartado Dos del artículo 70 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«Dos. Asimismo, se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los servicios que se enumeran a continuación cuando, conforme a las reglas de localización aplicables a estos servicios, no se entiendan realizados en la Comunidad, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en dicho territorio:

- 1.º Los enunciados en las letras a) a m) del apartado Dos del artículo 69 de esta Ley, cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal, y los enunciados en la letra n) de dicho apartado Dos del artículo 69, cualquiera que sea su destinatario.
- 2.º Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
- 3.º Los de arrendamiento de medios de transporte.»

Artículo 71 quáter (nuevo). Devengo en operaciones intracomunitarias.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se suprimen el número 6.º del apartado Uno del artículo 75 y el párrafo tercero del artículo 76 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 71 quinquies (nuevo). Rectificación de cuotas impositivas repercutidas.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el apartado Tres del artículo 89 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«Tres. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas en los siguientes casos:

- 1.º Cuando la rectificación no esté motivada por las causas previstas en el artículo 80 de esta Ley, implique un aumento de las cuotas repercutidas y los destinatarios de las operaciones no actúen como empresarios o profesionales, salvo en supuestos de elevación legal de los tipos impositivos, en que la rectificación podrá efectuarse en el mes en que tenga lugar la entrada en vigor de los nuevos tipos impositivos y en el siguiente.
- 2.º Cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las

14 de noviembre de 2013

correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y resulte acreditado, mediante datos objetivos, que dicho sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.»

Únicamente quedará prohibida la rectificación de la repercusión del impuesto en estos casos si resulta acreditado, mediante elementos objetivos, que el sujeto pasivo participó en un fraude o debía haber sabido (con la diligencia debida), que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.

Artículo 71 sexies (nuevo). La prorrata general.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el número 1.º del apartado Tres del artículo 104 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«1.º Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto.»

Como consecuencia de la Sentencia del [TSJUE de 12/09/2013](#) las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del impuesto quedarán excluidas para el cálculo de la prorrata general, con independencia de dónde se hubieran soportado o incurrido los costes para la realización de la operación.

Artículo 71 septies (nuevo). Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional sexta de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional sexta. Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa.

En los procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos de este Impuesto están facultados, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo y con respecto a las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al mismo que se produzcan en aquéllos, para:

1.º Expedir factura en la que se documente la operación.

2.º Efectuar, en su caso, la renuncia a las exenciones previstas en el apartado Dos del artículo 20 de esta Ley.

3.º Repercutir la cuota del Impuesto en la factura que se expida, presentar la declaración-liquidación correspondiente e ingresar el importe del Impuesto resultante, salvo en los supuestos de las entregas de bienes y prestaciones de servicios en las que el sujeto pasivo de las mismas sea su destinatario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.Uno.2º de esta Ley.

Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos para el ejercicio de estas

14 de noviembre de 2013

facultades.»

En los procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa se faculta a los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos de este Impuesto a dar cumplimiento a las obligaciones de facturación, repercusión e ingreso y a ejercer la posibilidad de renuncia a la exención en nombre y por cuenta del deudor ejecutado, salvo la entrega de inmuebles en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo



Leído en prensa

Leído en *El economista*

Francia eliminará las tasas judiciales en enero de 2014

El Gobierno francés ha anunciado que eliminará a partir del próximo mes de enero de 2014 las tasas judiciales de 35 euros que se cobran a las personas físicas desde la entrada en vigor de la Ley de Finanzas de 29 de Julio de 2011. La ministra de Justicia, Christiane Taubira, ha reconocido que las tasas judiciales -impuestas por el anterior Gobierno de Nicolas Sarkozy con la finalidad de financiar la asistencia jurídica- habían supuesto una “penalización a las personas más vulnerables y una restricción de su acceso a la Justicia”, asegurando que “esta tasa de 35 euros es injusta”. Ante ello, la Abogacía Española ha pedido al Gobierno que siguiendo el ejemplo francés derogue la Ley 10/2012 que regula las tasas judiciales y cuya aprobación cumplirá un año el próximo miércoles, 20 de noviembre.



Sentencias de interés

Retribuciones percibidas por el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de una sociedad de responsabilidad limitada. Supuesto en que el consejero posee más del 97% de las participaciones señalándose en los Estatutos que el cargo de administrador es gratuito. Aplicación al caso de la L 43/1995, que no contiene norma específica relativa a la retribución de los administradores. Las cantidades abonadas tienen el concepto de liberalidad y por tanto no son deducibles.

Sentencia del TS de 26/09/2013

... no pone en duda esta Sala la trascendencia y relevancia de las funciones que pueda llevar a cabo el Sr. Candido en la entidad LICIDIA, S.L. (luego, PONTEGADEA

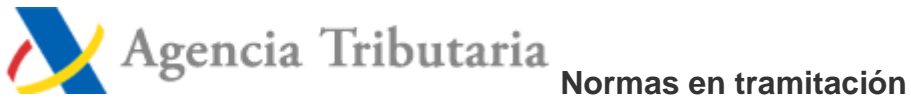
14 de noviembre de 2013

INVERSIONES, S.L.), pero ello no impide que dada su condición de **administrador** y, por prescripción expresa estatutaria, no puede concederse **remuneración** de servicios prestados, **por lo que la otorgada solo puede tener carácter de liberalidad y, en consecuencia, no deducible en el Impuesto de Sociedades.**

Y si de la importancia pasamos a la distinción entre funciones, debe señalarse que la jurisprudencia de la Sala Primera, de lo Civil, de este Tribunal Supremo (representada por las Sentencias recogidas en el Fundamento de Derecho Décimocuarto de la de fecha 13 de noviembre de 2008), **ha entendido que sólo es compatible la relación de carácter laboral especial de alta dirección (gerencia) con la de carácter mercantil del cargo de administrador cuando las funciones que se realizan por razón de la primera son distintas de las que llevan a cabo por razón del último cargo y se trate de una actividad específica diversa;** en otro caso, ambas relaciones (la mercantil y la laboral) son incompatibles, debiendo prevalecer la calificación mercantil y sólo podrá percibir **remuneraciones** por dicha función cuando esté previsto en los Estatutos. **Y esto se hace más patente cuando el Presidente y administrador de la sociedad posee el 97,16% de las participaciones, lo que, por otra parte, impediría apreciar la nota de "ajeneidad"** según la jurisprudencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 20 de noviembre de 2003).

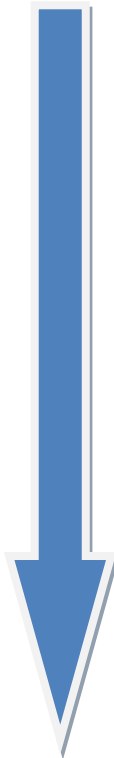
Por último, no puede aceptarse la alegación de la recurrida de duplicidad impositiva a consecuencia de la tributación en IRPF por parte del Sr. Candido , pues al margen de que la misma solamente pudiera plantearse por éste, ocurre que la tributación por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas queda al margen de que la cantidad percibida sea o no deducible en el Impuesto de Sociedades, pues en cualquiera de las alternativas el ingreso se ha producido en sede del socio, debiéndose señalar que el artículo 16.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas , dispone: "Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas" , a lo que ha de añadirse que, tal como consta en los Antecedentes, fue la propia empresa la que practicó la retención correspondiente.

14 de noviembre de 2013

**PAGOS FRACCIONADOS DE 2013.**

El Artículo 1 Tercero de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, añade una **disposición adicional vigésima al TRLIS**, estableciendo que **la no deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades, de las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad ni de las rentas negativas obtenidas por empresas miembros de una UTE que opere en el extranjero, no tendrán efectos para los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado antes de la entrada en vigor de la Ley.**

Por lo tanto, aunque no se han de regularizar los pagos fraccionados calculados según la modalidad de base imponible realizados en 2013, las modificaciones sí tendrán reflejo en el pago de diciembre, puesto que, en particular, **la derogación del apartado 3 del artículo 12 y la modificación del artículo 14 entra en vigor para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2013.**



14 de noviembre de 2013

Proyecto de Orden que modifica los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados

Liquidación (4)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.2 TRLIS

Base del pago fraccionado.....	01	
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	02	
A ingresar	03	

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.3 TRLIS

Resultado contable (después del IS)	04	
Correcciones al resultado contable:		
	Aumentos	Disminuciones
Corrección por Impuesto sobre Sociedades	05	06
30% del importe de los gastos de amortiz. contable (excluidas empresas de reducida dimensión) ..	36	37
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI Negativa ej. ant.	07	08
TOTAL	38	39
25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas de fuente extranjera (art. 26.Segundo.Uno RDL 20/2012)	09	
Base imponible previa.....	13	
Compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores	14	

B.1) Caso general (empresas con porcentaje único)

Base del pago fraccionado.....	16	
Porcentaje		17
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas)	40	
Resultado previo (clave (116) x (17)) - (40)	18	

B.2) Casos específicos (empresas con más de un porcentaje)

Base del pago fraccionado.....	19		Importe del pago fraccionado
Base a tipo 1	20	Porcentaje	21
Base a tipo 2	23	Porcentaje	24
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas).....	42		
Resultado previo (claves (22) + (25) - (42))	26		
Bonificaciones correspondientes al período computado (total)	27		
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos período computado (total).....	28		
Volumen de operaciones en Territorio Común (%).....			29
Pagos fraccionados anteriores correspondiente al período computado en Territorio Común (total).....	30		
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria).....	31		
Resultado	32		
Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 20 millones de euros)	33		
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])	34		

Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades y ajuste gastos de amortización (Ley 16/2012 art. 7) (3)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso	
	Aumentos	Disminuciones
Libertad de amortiz. con mantenim. empleo (D.T.37ª y D.A.11ª TRLIS-D.L. 6/2010)		
Libertad de amortiz. sin mantenim. empleo (D.T. 37ª y D.A. 11ª TRLIS-D.L. 13/2010).....		
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 11 TRLIS)		
Pérdidas deterioro valor créditos derivadas de insolv. deudores (art. 12.2 TRLIS)		
Ajustes por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (D.T. 41ª.1 y 2 TRLIS) .		
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (art. 12.5 TRLIS)		
Provisiones y gastos por pensiones (art. 13.3, 14.1.f), 19.5 TRLIS).....		
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 13 TRLIS).....		
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 14.1 h) TRLIS)		
Pérdidas por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (art. 14.1.j) TRLIS).....		
Rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de E.P. (art. 14.1.k) TRLIS)		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 19 TRLIS).....		
Ajustes derivados de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 20 TRLIS)		
Exención por doble imposición internacional de dividendos y plusvalías (art. 21 TRLIS)		
Exención por doble imp. internacional de rentas establec. permanente (art. 22 TRLIS y D.T. 41ª. 3 y 4 TRLIS).		
Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII TRLIS)		
Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VIII. Tit VII TRLIS).....		
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIV. Tit VII TRLIS)		
Otras correcciones al resultado contable		
Total correcciones anteriores		
Total correcciones netas al Resultado (excl. corrección por IS y ajuste gastos de amortización (= casilla 07 - casilla 08 del modelo).....		

14 de noviembre de 2013

Proyecto Modelo 202  (197 kb)

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (4)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
a. Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
b. Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
c. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
d. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
e. Dividendos o participaciones en beneficios ^(*) (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
f. Límite a la deducción de gastos financieros netos (=30% * [a-b-c-d+e], con un mínimo de 1 millón de €)	
g. Adición de beneficio operativo por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores	
h. Gastos financieros del período excluidos aquellos a que se refiere el art. 14.1.h) TRLIS ^(**) (sin signo -)	
i. Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios	
j. Gastos financieros netos del período (= [h-i])	
k. Gastos financieros netos del período deducibles	
l. Gastos financieros netos del período no deducibles	
m. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio (ajuste negativo)	
n. Total gastos financieros netos deducibles en el período	
ñ. Total gastos financieros deducibles en el período	

(*) De entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del apartado 1 del art. 14 del TRLIS. El mínimo de 1 millón de euros exige que, como mínimo haya 1 millón de euros de gastos financieros netos.

(**) Se incluirán los gastos financieros netos imputados por las entidades que tributen con arreglo a lo establecido en el art. 48 del TRLIS.

Proyecto Modelo 222  (261 kb)

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (5)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
a. Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
b. Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
c. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
d. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
e. Dividendos o participaciones en beneficios ^(*) (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
f. Límite a la deducción de gastos financieros netos (=30% * [a-b-c-d+e], con un mínimo de 1 millón de €)	
g. Adición de beneficio operativo por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores	
h. Adición de beneficio operativo por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores, generadas por las entidades previamente a su incorporación al grupo	
i. Gastos financieros del período excluidos aquellos a que se refiere el art. 14.1 h) TRLIS ^(**) (sin signo -)	
j. Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios	
k. Gastos financieros netos del período (= [i - j])	
l. Gastos financieros netos del período deducibles	
m. Gastos financieros netos del período no deducibles	
n. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores del grupo aplicados en este ejercicio	
ñ. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores del grupo aplicados en este ejercicio, generados por las entidades previamente a su incorporación al grupo	
o. Total gastos financieros netos deducibles en el período	
p. Total gastos financieros deducibles en el período	

(*) De entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del apartado 1 del art. 14 del TRLIS. El mínimo de 1 millón de euros exige que, como mínimo haya 1 millón de euros de gastos financieros netos.

(**) Se incluirán los gastos financieros netos imputados por las entidades que tributen con arreglo a lo establecido en el art. 48 del TRLIS.